



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad
y la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Escudero Ore, Jairo (ORCID: 0000-0002-0269-8209)

ASESOR:

DR. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (ORCID: 0000-0003-3335-6073)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción c
onstitucional y partidos políticos.

**LIMA- PERÚ
2022**

Dedicatoria

A mis padres quienes se esfuerzan día a día para darme lo mejor, quienes a la vez son mi guía por el camino del bien, y por ese apoyo económico y emocional.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios quien me dio la dicha de disfrutar de esta maravillosa vida, quien también ilumina el camino de mi vida.

A mis padres quienes se esmeran en darme lo mejor que puedan con quienes estoy profundamente agradecido.

Al asesor de la universidad Cesar Vallejo quien hizo posible en guiarme e inculcarme en todo el proceso de la presente tesis.

Índice de contenido

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenido	iii
Resumen	iv
abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
A nivel internacional, tenemos:	4
A nivel nacional, tenemos:.....	7
BASES TEORICOS	9
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
4.1. RESULTADOS:.....	20
1.2. DISCUSION:	28
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES:.....	34
REFERENCIAS:.....	35
ANEXOS:	39

Resumen

La presente investigación titulada “reconocimiento de la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021” tuvo como objetivo general Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, para lo cual se utilizó como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Los resultados obtenidos de los entrevistados consideran que la ausencia o pronunciamiento de la muerte digna como un derecho de las personas con enfermedades terminales vulneran derechos fundamentales como la dignidad y la libertad.

En conclusión, a la que se llegó, es que la libertad y dignidad de las personas con enfermedades terminales se ven afectadas al no admitirse la decisión de morir dignamente.

Palabras clave: muerte digna, la libertad, dignidad humana, derechos fundamentales, enfermo incurable.

abstract

The present investigation entitled "recognition of dignified death as an exercise of the right to dignity for the application of euthanasia in Peru 2021" had the general objective of determining if it is necessary to recognize dignified death as an exercise of the right to dignity for the application of euthanasia in Peru 2021.

The methodology used for the development of the research was qualitative and basic, for which the interview guide and the documentary analysis guide were used as instruments.

The results obtained from the interviewees consider that the absence or pronouncement of a dignified death as a right of people with terminal illnesses violates fundamental rights such as dignity and freedom.

In conclusion, which was reached, is that the freedom and dignity of people with terminal illnesses are affected by not admitting the decision to die with dignity.

Keywords: dignified death, freedom, human dignity, fundamental rights, incurably ill.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales, son las facultades reconocidas por la ley que protegen a la persona humana dentro de su dignidad y también se convierte a través del Estado como un ente para su protección y de la propia sociedad. (Landa, 2018, p. 11). Las facultades legales reconocidas por nuestra normatividad, como lo son: la integridad, la libertad, el honor o la vida; son de carácter personal, pero sobre todo estas facultades antes mencionadas son inherentes a la persona humana donde claramente estas mismas garantizan el gozo de su identidad ante la sociedad evitando algún tipo de transgresión a sus integridad física o psicológica. (Tobías, 2009, p. 510).

Sin embargo, se debe entender que los derechos fundamentales no son autoritarios, sino relativos, dicho de otra manera, estos pueden ser restringidos en casos específicos. Referente al derecho a la vida, existen señalados actos que, a pesar de quebrantar este derecho, lo hacen forma lícita, por lo que no son considerados como sancionables. Po ejemplo, el aborto terapéutico, la legitima defensa, el estado de necesidad entre otros. En vista a lo mencionado, existen diversas controversias sobre la despenalización, hechos y actos que atentan en contra del derecho a la vida, uno de ellos es la eutanasia. Y de acuerdo a algunos estudios de distintos doctrinarios se debe respetar los derechos fundamentales de las personas la libertad, la libre autodeterminación de la persona humana y la dignidad.

De acuerdo a lo manifestado por, García (2017): el derecho a la vida, no solo debe mantener una perspectiva como una básica existencia, si no a la existencia con una vida de calidad. Tenemos conocimiento que el desarrollo a morir es parte de la vida y que los últimos días, meses de tu vida quieras disfrutar al máximo cuanto sea posible. En ese sentido las personas tienen derecho

Por consiguiente, si el proceso de morir se hiso doloroso, no se le puede prohibir a las personas el derecho a reducirlo de esta forma terminar con su vida si es que así lo desea.

Del mismo modo, Sánchez (2018) alega que: toda persona es independiente para establecer su propia existencia, por ende toda sociedad basa su desarrollo dentro la protección y seguridad de derechos humanos y fundamentales; teniendo muchas veces un contraste que en algunos casos puede ser indigna; siendo esta contraveniencia, a la facultad jurídica de la dignidad humana, en base a esta definición, el respeto al derecho supremo de la vida, tiene una correlación directa y base normativa al derecho de la dignidad, donde no es de justicia someter a toda persona a situaciones que transgredan su integridad, cuando se logra tener la acción de poder evitarlo o sancionarlo (p. 86).

Con respecto a la Constitución Política del Perú es sustancial, fijar que dentro del art. 1 indica que la defensa de la Persona humana, sumando a ello el respeto de su Dignidad, como bien jurídico protegido por sociedad y el estado. Asimismo, en el art. 2, precisa, que todo agente, tiene derecho a la vida, integridad moral, psíquica y física, como también a su libre propio bienestar.

El profesor García (2020) sustenta: que en la actualidad existe una revaloración al respeto de la dignidad de la persona dentro de la sociedad, que a pesar dentro de su convivencia pueda generarse limitaciones, estas mismas no pueden ser objeto de acciones que ponga en cuestión su dignidad en su desarrollo y vivencia. (p. 67).

Es así que la presente investigación postula el siguiente **problema general** se tiene: ¿De qué manera la ausencia del reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad implica en la aplicación de la eutanasia Perú 2021?

Problema específico 1: ¿En qué medida está regulado la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021? y como **problema específico 2** se tiene: ¿cómo en el derecho comparado son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna para la aplicación de la eutanasia? **Problema específico 3** ¿de qué manera es viable el reconocimiento de la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021?

Fijando como **objetivo general**: Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

Como **objetivo específico 1** se tiene: Analizar en qué medida está regulado la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021

En relación al **objetivo específico 2** se tiene: Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna y aplicar la eutanasia.

Y como **Objetivo específico 3** examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

Fijando como **hipótesis general**: determinar el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

Como Hipótesis específico 1: Analizar en qué medida está regulado la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021,

En relación a su Hipótesis específico 2: precisar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna y aplicar la eutanasia.

Y como Hipótesis específico 3: examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, tenemos:

Piedra (2020), con su tesis: **“El Derecho a la muerte digna con fundamento Contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano”**. La investigación tiene como objetivo: Estudiar la forma de cómo se protege el derecho constitucional a la muerte digna y concluye que este derecho, está ligado directamente al derecho de la dignidad, donde cada persona da un sentido estricto a la vida; derecho que se ha configurado más allá de un mandato prohibitivo de no disponer de la vida de otras personas, así como un acto piadoso a favor de una persona que se encuentre en una situación o circunstancia de sufrimiento y dolor insoportable. El hecho de que subsista una tendencia paternalista a nivel jurídico en los países de nuestro orbe, se logra observar y sobre todo se evidencia una afectación directa al derecho humano de la dignidad de aquellas personas que se encuentran en un estado de enfermedad terminal, cuando no se les otorga los instrumentos efectivos para que pueda elegir la forma y el momento en el que desea morir dignamente.

Santos (2020) con su tesis: **Legalización de la eutanasia en Chile, El derecho a la Muerte Digna**. La investigación plantea que en la legislación chilena no se respeta la autonomía y libertad de elegir una muerte digna a los pacientes con enfermedades terminales e incurables también concluye de que en Chile no está legalizada la Eutanasia, debido a que existe una prohibición o es considerada como un hecho ilícito en el código penal vigente, protegiendo a la vida como un bien jurídico en todas las formas que vulnere la vida entre ellas la eutanasia, este hecho configura el no respeto hacia la autonomía de la voluntad presentándose vacíos legales en referencia al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, el objetivo es que se legalice la eutanasia en virtud al respeto a la autonomía y voluntad humana respecto a la decisión de poner término a la vida por razones humanitarias.

Martinez (2017) con su tesis: **“Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México”**. La investigación propugna una propuesta, fijándose en una ley alterna o secundaria, que se

encuentra dentro de los términos del Articulado 11 apartado A de la Constitución Mexicana, donde la conceptualización que se relaciona con la muerte digna, eutanasia, suicidio asistido, vida digna y también que se contemple que la muerte digna, no está limitada solo en casos de personas que padezcan enfermedades terminales; sino también está dirigida a agentes con padecimiento físico o mental donde la posibilidad de mejoría sea algo irreversible, esto siempre y cuando así lo apruebe el comité de expertos.

Mildreth (2020) **con su Tesis: “Impacto y consecuencias jurídicas del reconocimiento de la corte constitucional al derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del congreso de la república para legislar en esa materia”**: El trabajo de investigación, presenta como objetivo general: Precisar el impacto jurídico, del reconocimiento del Tribunal Constitucional, donde morir dignamente, a través de la eutanasia, siendo que esta figura dentro de nuestro cuerpo normativo tiene un vacío legal, y esto también sigue preponderando por la esquiva actitud, del Sistema Legislativo de la nación, sobre este tipo de casos; esta misma; contiene una relación con la hipótesis propugnada: en la que refiere el analizar sobre las consecuencias jurídicas que son ocasionadas, por la falta de legislación en este tipo de materia a nivel constitucional, prologando así mismo un conflicto normativo que día a día se vuelve interminable. Esta investigación aplico la siguiente metodología: La metodología, propone una alternativa, la cual se establece una investigación básica, en relación a normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina. Por lo cual llega a la conclusión: La eutanasia, es un acto que se practica desde tiempos milenarios, donde daba un fin a la existencia de un ser vivo en este caso de una persona en ciertas culturas, donde claramente esta acción se fundamentaba por el hecho de que dicha persona o agente padecería de una enfermedad terminal, pues esta práctica es rechazada en nuestras sociedades modernas y actuales, ya que su aceptación no es moralmente determinada, ya que esta apreciación tiene una influencia arraigada a nivel eclesiástico y que sumando a la regulación Honorable de la propia Corte Constitucional.

Aulla (2019); proyecto de investigación:” **Proyecto de reforma al artículo 66.1 de la Constitución para tipificar la eutanasia y garantizar el derecho a una muerte digna**”, Esta investigación, tiene como objetivo primordial instaurar la eutanasia, como una salvedad a nivel médico, logrando mitigar el sufrimiento y dolor de las personas que padecen de una enfermedad incurable y de fase terminal, logrando así garantizar el acceso y petición de derecho a una muerte digna. En conclusión, lo que se busca es una propuesta legislativa, reformando el articulado 66 numeral 1 de la Const. de la Rep. del Ecuador, garantizando el derecho a la aplicación de a la eutanasia, existiendo una correlación con la hipótesis planteada: Donde busca estudiar a nivel constitucional, el artículo 66 numeral 1, logrando así garantizar el derecho al acceso o aplicación de la eutanasia. Que todo fin de estado es prevalecer la calidad de una vida digna dentro su bienestar y a nivel de su salud y que esta; al verse diezmada, se podrá garantizar, al mismo estado; una muerte digna que facilite un deceso terminal, sin ningún tipo de sufrir; velando por la institucionalidad en la dignificación de la muerte, en un caso de padecer de una enfermedad terminal.

Hurtado (2021) en su tesis: “**Derecho a una muerte digna: consentimiento y disponibilidad de la vida propia en el derecho penal chileno y comparado**”. Tiene como objetivo general esclarecer el reconocimiento del derecho a una muerte digna; observándose una contraposición a la facultad de disponer el derecho a la vida. Llegándose a una conclusión de que la muerte digna no es extraña en el mundo jurídico y médico, teniendo en cuenta que en algunos países es un derecho y en otros en desarrollo y debate, pero no se puede dudar de la existencia de este derecho. También es pertinente señalar que la muerte digna tiene una relación con la dignidad, la autonomía, el consentimiento, autodeterminación y disponibilidad de la vida. En ese sentido una persona con plena capacidad de sus derechos puede manifestar su voluntad, consentimiento para ejercer el derecho a una muerte digna.

A nivel nacional, tenemos:

Chivilchez (2020) con su Tesis **“vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú”** dicho trabajo es para optar el título profesional de abogada, ciudad de Lima, la presente investigación es no experimental de enfoque cualitativo; donde concluye que la autonomía en la facultad de una persona de disponer de sus derechos es viable, incluso este se da al derecho a la vida, debido a que dentro de esta norma también logra facultar a toda persona o ser humano en decidir de forma libre sin injerencia externa, sobre acciones de carácter personal, sobre todo en aquellos que se pueda decidir dentro de sus facultades reconocidas por ley. De tal forma que toda persona o agente de derecho, que se encuentra dentro de una situación que compromete su vida por una enfermedad terminal o enfermedad incurable, pueden disponer de su integridad, a través de la aplicación del acto de la eutanasia, siempre y cuando no se vulnere su decisión y sea esta decisión no coaccionable.

Rios (2020) con su tesis **“el derecho a decidir morir dignamente en casos de enfermedad terminal”**. Esta investigación tiene como objetivo general explicar si es posible un ciudadano con capacidad suficiente y su libertad pueda elegir morir dignamente en caso con enfermedades terminales, el diseño de la presente investigación fue el no experimental. La conclusión a la que se llega, es que al no existir una ley dentro de nuestra jurisdicción que pueda aceptar la acción de un acceso a una muerte asistida, sin dolor; sobre todo en pacientes que tienen una enfermedad incurable o de carácter irreversible, lo cual de acuerdo a una valoración directa actual, se vulnera el derecho a la dignidad de toda persona, limitando y mitigando esta angustia y esta acción negativa en su vida a través de medicamentos o tratamientos que solo aumenta su dolor y no da clama a su persona.

Venturo (2021) Con su tesis: **“implementación de la eutanasia para el derecho a muerte digna en pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú 2020**. Tiene como base a la teoría fundamentada de tipo básico,

logrando plantear como objetivo primordial: Generar una tendencia u opción a la implementación de este acto denominada eutanasia, para alcanzar el derecho a la muerte digna; y como este acto va a generar beneficios a los pacientes con enfermedades terminales o degenerativas en Perú, llegando a la conclusión de que la implementación de la eutanasia para el acceso a una muerte digna es en bien para pacientes con enfermedades terminales o degenerativas, en vista de que padecen tormentosos e interminables dolores físicos y psicológicos, ante estos padecimientos su libertad, dignidad, autonomía entre otros derechos son vulnerados al limitarles que tengan una muerte digna protegiendo en lo absoluto a la vida.

Solis (2020); con su Tesis:” **Los fundamentos constitucionales y penales que justifican la legalización de la Eutanasia en el Perú**”, trabajo para obtener el título de abogado, de la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, de la ciudad de Huaraz- Perú. El trabajo; postula de objetivo general: Analizar los conocimientos a nivel constitucional y penal, que justifican la aplicación legal de la eutanasia en nuestro medio nacional; teniendo una correlación con la hipótesis planteada: El carácter normativo; a nivel constitucional, donde priman los principios de dignidad y el derecho de vivir dignamente, contienen una autonomía, donde se logra justificar; la legalización del procedimiento de la eutanasia en nuestra nación, siendo ello un reconocimiento a una muerte digna; siendo esta misma de carácter voluntario, pasiva, y lenitiva.

Portella (2019) con su Tesis: “**La constitucionalidad de la Eutanasia**”, trabajo para la obtención, de la Universidad Federico Villareal de la ciudad de Lima-Perú”. Este trabajo investigativo; es de tipo aplicada y tiene como objetivo general: Precisar, como la eutanasia se consolidaría hacia un derecho constitucionalizado, teniendo una correlación con la hipótesis planteada: La eutanasia; es un derecho constitucionalizado, de carácter implícito. Esta investigación aplico la siguiente metodología: tipo aplicada, correlacionada a la resolución de un problema real, estableciendo una función orientadora dentro de la teoría jurídica, generando una respuesta asertiva y debidamente analizada.

Por lo cual llega a la conclusión: La eutanasia es un derecho constitucionalizado implícito el cual no está insertado dentro de la descripción de nuestra carta magna nacional, necesitándose un sustento argumentativo; para que su carácter constitucional sea debidamente sustentado.

Rojas (2019), con su Tesis: **“Descriminalización del artículo 112 del código penal, en reconocimiento del derecho a la muerte del enfermo terminal, Lima, 2018”**. La presente investigación tiene como objetivo general: Conocer la importancia de derogar el articulado 112° del Código Penal, que versa sobre el homicidio piadoso, generando un reconocimiento a la facultad a morir dignamente en reconocimiento del derecho a la muerte digna, del enfermo terminal. Lima 2018; el cual guarda relación con la hipótesis planteado: Existe una necesidad de garantizar; de forma expresa y sobre consistente el pedido de un enfermo terminal, para poner fin, a un estado de padecer crónico, para su fenecer, limitando su alcance del poder punitivo del Estado al especialista médico que le asiste a su deceso. La investigación, llega a la conclusión: Reconocer la facultad de goce, sobre los derechos fundamentales de un enfermo terminal, precisando la existencia de derogar el Artículo 112 del Cód. Penal; donde se debe tener presente, que lo fijado en la norma, está en respuesta, a una acción de generar una garantía que la propia persona pueda dar su propio final mediante condiciones dignas.

Bases Teóricas

Según (TABOADA, 2000) “los conceptos de derecho a una muerte digna y morir con dignidad han generado distintas perspectivas diferentes. Para algunos es la facultad de disponer de forma personal, su propia vida, cimentado esta facultad, en la base esencial del principio de autonomía, donde, por ejemplo, la eutanasia; mientras que, para otras personas o agentes, es la posibilidad de morir sin dolor, con tranquilidad y conciliado con uno mismo y con los demás. Esta acción de morir con dignidad, está catalogado como un acto humano donde se aplica una perspectiva a nivel filosófico, como también guarda una fundamentación religiosa para su determinación y también aplicación en un sistema normativo establecido.

Es así que tenemos el caso último de la Psicóloga Ana Estrada, que menciona en una frase, dentro de la breve entrevista para la afamada cadena de televisión BBC: "La búsqueda de la eutanasia me ha dado una razón para vivir": esta persona logro, que la Justicia nacional, le reconozca su derecho, a una muerte asistida, donde claramente en este tipo de caso, se ve como la colisión de derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida y de la dignidad (referido a vivir dignamente), se da un análisis desde una perspectiva del agente que peticiona esta decisión, y que cabe resaltar que a pesar de que en nuestro país es ilegal esta práctica, el estudio de la misma y su propia aplicación ya tendrá un precedente para que las personas que se encuentren dentro de esta problemática en la actitud de vivir de manera digna pueda imperar la aplicación de la figura ya antes mencionada como un derecho asistido en favor de las personas que la requieran.

Siendo ello que la eutanasia posee una diversidad de acepciones y conceptos, donde claramente de acuerdo a los estudiosos citados, esta acción va tener una connotación sobre un derecho humano que es la vida y donde en la actualidad, esta acción que va en contra de este mismo derecho, posee una gran problemática y controversia en su aplicación, debido a que nuestra sociedad, y sus diferentes instituciones no prevé la adecuación de dicha acción en nuestro cuerpo normativo, sumándose a ello también que nuestra sociedad, dentro de sus costumbres y cultura de vida, un sector de la población ve con negativa dicha forma de accionar, como también en el aspecto político, nuestro país al estar suscrito a diversos tratados provida, se encuentran subsumidos en no aceptar y solo sancionar este tipo de acciones de muerte por asistencia, siendo ellos razones por la cual el homicidio piadoso no se aplica en nuestro país.

Abordando el tema sobre el derecho a morir dignamente, de acuerdo a la Fundación Pro Derecho a Morir Dignamente (Colombia), nos dice: el morir de forma digna, es un derecho humano, siendo este relacionado, hacia una fijación natural del derecho fundamental a vivir dignamente, ejerciendo en el mismo la garantía de las personas a ejercer su autonomía al final de su vida. (Dignamente,

2019), de acuerdo al Profesor Ramón Macia G., refiere un concepto legal sobre la muerte digna, como aquella acción deseada por un agente, siendo esta misma; aplicada para establecer alivios y cuidados paliativos adecuados, como también brindar consuelo humanitario posible, para así finalizar su vida de manera voluntaria evitando el sufrimiento. (Macia G., 2018), por ultimo esta acepción tomada por la Dra. Paulina Taboada R., el derecho a morir con dignidad, se logra entender al derecho que una persona dispone su propia vida mediante la eutanasia, siendo esta elección en base al respeto a la libertad individual del paciente para optar o tomar esta decisión.

Por ende, este derecho humano para muchos autores sigue siendo un gran debate, donde la ponderación de los diferentes aspectos sociales, religiosos, culturales y sobre todo políticos jurídicos, llegaran a un consenso o adaptación a sobre la adecuación de esta acción en sus leyes internas como ya se dan en ejemplo como Holanda y Colombia, donde este tema es un derecho humano reconocido, el cual va en relación con el derecho a la dignidad que toda persona.

Sobre el Derecho a Libertad, el filósofo Marshall (2009), indica que este derecho, posee una doble finalidad tanto en lo referido a lo negativo y lo positivo. Desde su perspectiva negativa, esta se precisa que se genera una nulidad intervencionista dentro de las propias decisiones personales, absteniéndose la sociedad para con la libertad a nivel personal; ahora dentro de la perspectiva positiva, se logra una proyección en el desarrollo personal de un agente.

Para Virkman (2016), la libertad dentro del contexto personal, esta correlacionado al valor que se sustenta en una persona humana, pues estos derechos se encuentran sustentados a los ya establecidos a nivel nacional e internacional, pero estos mismos derechos están en correlación al cumplimiento de los deberes que se suscitan dentro de las personas emanadas por la misma sociedad, pero a la vez también deberes que debe de cumplir; por ende la propia libertad se enmarca al derecho de elegir que toda persona tiene sobre su propia vida, donde el único responsable es la propia persona, y la cual el actuar de un tercero tendrá un reproche de la propia sociedad.

Para Zeballos (2019), el valor de la piedad, se encuentra vinculado a un término de carácter extrajurídico, ubicando dentro de la parte subjetiva de todo ser humano, y por la cual este valor no se ubica tipificado dentro de un sistema judicial de manera objetiva, pues esta objetividad está en relación a una objetividad de carácter factico, donde su propia vulneración puede acarrear responsabilidades penales, siendo en específico el controversial homicidio piadoso, que al realizarse con el valor de la “piedad”, esta misma acción se va encontrar determinada y sancionada en nuestro código penal.

Sobre el Derecho a la Identidad, el profesor Carbonell (2020), infiere que este derecho se encuentra relacionado propiamente a los caracteres físicos, subjetivos y también radica en los actos que lo determina, vale decir que son aquellas características que individualiza a una persona dentro de la sociedad, y por ende es la forma que te individualiza sobre los demás. Añadiendo a ello esta facultad de toda persona humana, en su edición diaria del diario nacional el peruano (2020), sostiene que este derecho está ligado a la identidad de la propia persona humana, que tiene un vínculo con los derechos constitucionales establecidos y reconocidos a nivel de nuestras normas primarias o constitucionales, y que esta misma facultad perdura en el tiempo que este lo sobrelleva hasta el último de sus días en el momento de su fin o deceso. Con respecto a los Derechos Fundamentales, Ortega (1998), menciona al conjunto de normas, que emanan del estado, lo cual garantiza el derecho a la vida y sobre todo al propio desarrollo de la persona, siendo está encaminada a la paz y sobre todo a una buena convivencia social.

La eutanasia implica un significado de alivio de remedio para quien manifieste y decida acabar con su vida, pero no en todos los casos si no para casos especiales donde haya sufrimiento y dolor de las personas.

Así la Real Academia de la lengua española, define a la eutanasia “como aquella acción de carácter deliberado, el cual pone fin a la vida de un paciente que padece una enfermedad terminal e incurable. (...)”

Sobre la aplicación de la práctica de la eutanasia en nuestra legislación no solo es un avance jurídico, también se garantiza el estricto ejercicio del derecho a la dignidad y autonomía de las personas que padecen enfermedades terminales, por ello es preciso señalar y analizar si es viable la aplicación de la eutanasia en nuestra legislación de la siguiente forma:

Definición de la eutanasia:

Así la Real Academia de la lengua española, dentro de sus actualizaciones anuales, fija que la acción o acto de la eutanasia, posee una intervención de manera deliberada, donde clara mente la persona solicita poner fin ya sea en su estado vivaz o como paciente de enfermedad terminal, generando así una solución a su dilema. (...)

De acuerdo a su primera categoría; La eutanasia o también denominado como Homicidio Piadoso, de acuerdo a la OMS, lo define como aquella acción que el medico acciona de manera deliberada para provocar el deceso del paciente. (Salud, 2016); la doctora Isabel F., precisa en su definición que la eutanasia es el conjunto de actuaciones que van a producir de manera directa y de forma intencionada la muerte de un paciente, la cual se basa su accionar en el sufrimiento que tiene el paciente sobre una enfermedad incurable, la cual esta última no puede ser mitigado por otras formas. (Lantigua, 2015) No podemos dejar de mencionar que en el Art. 112 de nuestro Cód. Penal nacional, clasifica a la eutanasia como el homicidio piadoso. (Humanos, 2016).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La investigación es de tipo básica, guardando un sentido estricto en el incremento de conocimientos sobre los principios fundamentales de la naturaleza jurídica de esta discutible problemática, logrando sostener y fundamentar en elementos teóricos y básicos, siendo preciso señalar que el resultado de la presente investigación no tiene fines prácticos mediatos, si no se reflejaran en el tiempo.

El profesor Huanca (2017), “no tiene finalidad la aplicación inmediata, buscando una ampliación dentro de los conocimientos científicos sobre un tema específico que se investiga” (p. 58)

El Diseño se encuentra centrado dentro de la teoría fundamentada, siendo su fin de este diseño; el estudio teórico empírico; donde se precisa de forma clara el lograr fundamentar y postular conclusiones verosímiles que vayan en relación con las conclusiones, teniendo como base informaciones, que se encuentran en relación con la problemática(Hernandez S., 2016).

El maestro Monje (2017); define este diseño, como la forma de correlacionar las referencias documentales, dentro de la problemática a estudiar, generando así mismo una discusión al método científico, logrando viabilizar un camino donde la concertación y contrastación con una hipótesis sea aceptada y valorada.

Respecto al enfoque de la investigación se ha seleccionado el cualitativo, pues es un método mucho más cimentado en principios teóricos que numéricos, resultando de vital importancia para el estudio del tema planteado como es en la sentencia del décimo primer juzgado constitucional sobre el derecho a la muerte digna y su influencia en el sistema normativo penal peruano, en razón que solo se busca describir, narrar e interpretar el fenómeno en estudio. Además, este enfoque desde la concepción de Clavijo, Guerra & Yáñez (2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías, son los elementos de carácter fundamental dentro del proceso de investigación, y que dentro de las mismas serán debidamente analizadas y valoradas para que genere una validez y asertividad dentro del proceso investigativo generando coherencia y objetividad. Ahora en relación a las subcategorías, estos son definidos como aquellos factores que van a emerger de una categoría, y que dicha correlación va a servir como una conexión lógica y conceptual que le dará una asertividad profunda e internalizada dentro de la propia investigación. (Teran, 2020)

3.3. Escenario de estudio

El trabajo se ejecutará a nivel nacional. La recolección de los datos de los entrevistados expertos sobre la materia se buscará a nivel nacional, siendo estos de estudios jurídicos, profesionales docentes de las Universidades y operadores del derecho litigantes.

3.4. Participantes

Dentro de las investigaciones de enfoque cualitativo, se logra determinar que, a través de la observación; se logra estudiar, pero sobre todo analizar una realidad de forma más específica, siendo detallado el conocer de los actores sociales. También es de deducir que estos participantes, van a ser seleccionados en base al problema estudiado, donde esta relación va a generar una mayor objetividad, asertividad y verosimilitud de la propia información obtenida en pos de una correcta y versátil investigación. Taylor (2011)

Los participantes, que apoyaran al desarrollo de la investigación, estará constituida por 9 abogados constitucionalistas y penalistas.

Tabla 2 lista de entrevistados.

Abogados especialistas en Derecho Penal.

Apellidos y nombres	Nivel académico	Cargo publico privado	Oficina y/o área desempeñada	Años de experiencia
Juan A. Mostajo Lavado	Superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Samuel Isla Prado	Superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Dante Medina Gutiérrez	Superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Humberto R. Garriazo Quispe	superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	

Yeni Sulca Quispe	superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Rafael H. Ludeña Carrasco	Superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Celmira Cornejo Zaga	superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Roberto Ataurima Mañueco	superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	
Roque Montero Huamaní	superior	Abogado litigante	Consultorio jurídico	

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se emplearan son dos: la “entrevistas y análisis documental”. La primera es definida según Benadiba y Plotinsky (2001), como “una conversación entre dos o más individuos que tiene por finalidad que el entrevistador pueda obtener y registrar los conocimientos del entrevistado, sobre alguna materia” (p. 23). La segunda desde la óptica de García (citado en Dulzaides & Molina, 2004), “es un compendio de conocimientos, que precisan representar, clasificar, extracción y describir los archivos bibliográficos de manera unificada y estratificada para fijar su recuperación” (p. 2).

Como instrumento de la entrevista se encuentra la “guía de entrevista” y del análisis documental su instrumento es la “guía de análisis documental”. Estos dos instrumentos nos permitirán recolectar toda la información relevante sobre la sentencia del décimo primer juzgado constitucional de lima-Ana estrada. y su influencia en el sistema normativo penal peruano, 2021.

Tabla 1- validación de Instrumento- Guía de entrevista.

VALIDACION DE INSTRUMENTO-GUIA DE ENTREVISTA		
DATOS GENERALES	CARGO-INSTITUCION	PORCENTAJE
Quispe Vargas, David	Magister en derecho penal	90%
Vega Aparcana, Luis Alejandro	Abogado litigante	90%
Caballero Palacios, Daniel	Abogado Litigante	90%
3 profesores validadores	promedio	90%

Fuente: autoría personal- Jairo Escudero Ore

3.6. Procedimiento

El proceso que conlleva la recolección de datos es el siguiente: i) se elabora la guía de entrevista que contiene el pliego de preguntas de acuerdo a cada objetivo planteado; ii) se procede al envío de la revisión de la guía de entrevista y el documento de validación a los expertos; y, iii) se procederá a su envío mediante medios electrónicos para el llenado de las preguntas formuladas en la guía de entrevista a los profesionales especialista en la metería de estudio. Posteriormente, la información que se recolectara de la aplicación de la guía de entrevista se presentara en la matriz de desgravación de la entrevista y de triangulación de datos.

El Profesor Baptista (2014), nos fija que establecer un análisis asertivo, pero sobre todo comprensible dentro de la investigación desarrollada, se debe obtener a través de un proceso estándar, el aval y aceptación de la comuna científica, logrando una valoración correlativa entre los aportes temáticos de la investigación con la valoración de los participantes, lográndose fijar, los siguientes presupuestos:

- Especialistas idóneos en la materia.
- Los plazos para el desarrollo de la investigación.
- La disposición de los participantes.

Así mismo, se aplicará la triangulación de datos obtenidas por los participantes, siendo está estudiada de forma específica, guardando siempre concordancia, con las hipótesis y supuestos planteados.

3.7. Rigor científico

La presente investigación, tiene como sustento al rigor científico exigible por la casa universitaria, basándose en el cumplimiento de los requisitos fijados dentro de su manual de investigación, donde claramente su cumplimiento generara una credibilidad, consistencia, transferibilidad, relevancia y adecuación teórica, siendo este elemento muy importante para la presentación de información relevante que vayan en línea con la investigación estudiada. Además, la investigación, dentro de sus parámetros, también es exigible el cumplir con el porcentaje establecido dentro del programa de turnitin, siendo el límite de fijación el 25%, dándole una autenticidad y análisis a la investigación., A su vez también se logra citar dentro del desarrollo de la propia investigación la aplicación correcta de las Normas APA séptima edición para un trabajo ordenado y sobre todo objetivo.

Según Ordoñez (2015) este rigor, ayudara a generar un fundamento científico, donde el estudio aplicado a la propia investigación posea una acción profunda y sobre todo asertiva en relación a la problemática determinada, y que esta misma se encuentra valorada y fundamentada a través del recojo de información a través de las técnicas, las cuales deben contener validez y veracidad para su correcta aplicación y determinación.

Por ende, el trabajo realizado, contara con todos los requisitos establecidos dentro del proceso científico, siendo este aporte de manera positiva, dentro de una adecuada normativa, donde la validez y confiabilidad; de toda la información acopiada, deviene de un estudio minucioso, que le generara un fundamento verosímil y sobre todo una acreditación viable en su desarrollo.

3.8. Método de análisis de datos

La investigación está dentro de un método analítico-deductivo, buscando un análisis al problema estudiado, siendo este el del derecho a morir dignamente, como facultad individual y propia, siendo enmarcada dentro del plano

constitucional, donde también se logra fijar la determinación de las conclusiones y recomendaciones, con respecto a la figura de la muerte digna.

El maestro Elke (2018), infiere, que, dentro de un estudio a nivel académico, va a contener una correlación entre sus fines u objetos, donde la aplicación de sus métodos elegidos, busca de manera asertiva a los hallazgos y determinaciones propugnadas en la investigación desarrollada. (Elke, 2018)

3.9. Aspectos éticos

La investigación, se postula, dentro del cumplimiento de los elementos exigibles para la realización de una investigación que se da en nuestra casa universitaria, y que la propia redacción del informe de carácter cualitativo, guarda una entera relación a la “Guía de Productos de Investigación año 2022”, donde la referencia está en coherencia con las normas APA, precisando una acción perjudicial hacia el investigador al no cometer el acto de plagio, donde siempre debe primar el respeto a las autorías y que el propio trabajo guarde su originalidad, logrando preservar el rigor científico, que servirá para comprender el reconocimiento de la muerte digna dentro de los propio derechos fundamentales de la persona.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS:

Para la obtención de los resultados dentro del desarrollo del trabajo de investigación, se logró determinar la aplicación y uso de la técnica: entrevista y del instrumento: guía de entrevista, donde claramente se logra obtener los siguientes elementos:

En relación al **objetivo general**: Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021, cuya **primera pregunta**. De acuerdo a su criterio profesional ¿el reconocimiento de la muerte digna debe ser parte del ejercicio del derecho a la dignidad? Explique:

Los participantes consultados en el desarrollo de esta etapa del trabajo de investigación, siendo estos: Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), de manera unánime respondieron que la decisión de morir dignamente dentro del conjunto de derechos humanos, resulta ser el ejercicio protegido constitucionalmente vinculado al de la dignidad, pues de acuerdo a la esencia del derecho toda persona tiene derecho a elegir, y esta elección debe darse a lo largo del desarrollo de su vida, donde claramente esta última facultad personalísima de toda persona humana, dentro de la evolución del derecho moderna resulta ser relevante su estudio y también su determinación dejando de lado las confrontaciones teológicas y sociales por una real y valorativa en favor de la persona.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo general, desde su perspectiva ¿considera usted que el reconocimiento a la muerte digna, es respetar el derecho constitucional de la dignidad como fin supremo? ¿Por qué?

Los abogados especializados encuestados respondieron lo siguiente:

Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), indicaron, que si bien no está reconocido de forma tácita este derecho a

una muerte digna, logrando reconocer que este derecho dentro de los derechos modernos, debe buscarse su reconocimiento, siendo este reconocimiento vinculado al derecho a la dignidad, como también al derecho a la libertad donde de acuerdo a la nueva tendencia mundial, este tipo de aceptación daría cabida a una resolución de un conflicto que versa siempre en el respeto a los derechos fundamentales de toda persona humana. Es así que cabe también mencionar que el reconocimiento a una muerte digna a través de la aplicación del proceso de la eutanasia, hará respetar el derecho a la dignidad y libertad de las personas dentro del fin u objeto de nuestra carta magna que propugna, pero que este tipo de adición normativa, solo debe aplicarse bajo un estudio y análisis de que este agente posea enfermedades terminales e incurables.

En relación a la **tercera pregunta** del objetivo general, según su opinión ¿considera la ausencia del reconocimiento a una muerte digna vulnera al derecho fundamental de la dignidad? Explique:

Los entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), abogados entrevistados respondieron lo siguiente: Que para el reconocimiento del derecho a una muerte digna , que se encuentra ligado directamente a los derechos humanos y fundamentales que se encuentran dentro de una persona, su no aceptación pero sobre todo su no respeto , de acuerdo a la tendencias modernas teóricas, se estaría vulnerando el derecho a la dignidad. Es así que el propio reconocimiento de este derecho resulta ser complejo, pues su naturaleza compleja dada las circunstancias de que, en nuestra carta magna, la cual protege el derecho a la vida, pero también interviene otros derechos fundamentales tales la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad. La muerte digna contraviene al derecho a la vida, pero si así fuera de absoluto se estaría vulnerando la dignidad humana.

Con respecto al **objetivo específico 1**: Analizar en qué medida la muerte digna se encuentra regulada dentro del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021., y como **primera pregunta** es a su juicio ¿en qué

medida la muerte digna está regulada dentro del ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú? Explique:

Los abogados entrevistados respondieron lo siguiente:

Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), y Montero (2022); respondieron de que la muerte digna todavía no está regulado o reconocida como un derecho en el contexto de nuestro país, para ello se tiene que desarrollar a nivel jurisprudencial exactamente nivel constitucional como también la parte legislativa a través del congreso para la regulación de la eutanasia, mencionan que en un corto periodo ya tendremos respuesta a estas preguntas con el caso de la señora Ana Estrada.

En cambio, en la entrevista el Dr. Ataurima (2022), respondió de que a la fecha no está reconocido la muerte digna como también la eutanasia para ello tiene que existir un pronunciamiento del tribunal constitucional en reconocer la muerte digna como un derecho en un sector de la población como viene hacer personas que padecen enfermedades dolorosas.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo específico 1: Desde su perspectiva ¿en qué medida la muerte digna está regulada dentro de los derechos fundamentales para la aplicación de la eutanasia en el Perú? Explique

Los abogados respondieron lo siguiente:

Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), el reconocimiento a una muerte digno no está reconocida o regulada por nuestra legislación o constitución por lo que debería implementarse esta medida a través de los instrumentos jurídicos.

Los abogados Cornejo (2022) y Montero (2022), respondieron coincidiendo en sus respuestas, de que el reconocimiento a una muerte digna es parte del ejercicio a la autonomía y dignidad, pero no está reglamentado o reconocido por nuestra constitución para lo cual esperan un pronunciamiento con referencia a este tema de mucha importancia para aquellas personas que padecen enfermedades terminales.

Con respecto al **objetivo específico 2**: Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer a la muerte digna como un derecho para la aplicación de la eutanasia, cuya **primera pregunta** es desde su juicio ¿en el derecho comparado cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna para la aplicación de la eutanasia? Explique:

Los abogados especializados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), respondieron lo siguiente: Estos supieron manifestar que en Colombia es reconocida como un derecho fundamental el derecho a la muerte digna, para tal efecto desde 1992 hubo alcances jurídicos, sentencia del tribunal constitucional y criterios médicos.

Ataurima (2022) respondió de que en España toda persona mayor a 18 años es libre a decidir morir dignamente como consecuencia de la aplicación de la eutanasia, toda vez que el congreso aprobó como una ley el año 2021.

(LUDEÑA CARRASCO, 2022) respondió de que en países como España Holanda y Bélgica ya se reconoció el derecho a la muerte digna a través de la eutanasia, por iniciativa legislativa de los países mencionados.

(ISLA PRADO S. , 2022) respondió que a nivel mundial son siete los países que ya reconocieron al derecho a una muerte digna como parte del ejercicio de sus derechos fundamentales a la dignidad y autodeterminación.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo específico 2, ¿Considera usted que en el derecho comparado los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer el derecho a la muerte digna y como consecuencia la aplicación de la eutanasia, están bien fundamentadas?

Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), respondieron de que, si están bien fundamentados en el sentido de que, la muerte digna es un derecho para población vulnerable como son los enfermos terminales que al padecer sufrimiento y dolor piden auxilio al estado ejerciendo su

derecho a la libertad y dignidad le asistan mediante la eutanasia una muerte con dignidad.

Con respecto al **Objetivo específico 3**: examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021., cuya **primera pregunta** fue ¿es viable el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para así aplicar la eutanasia en el Perú 2021?

Los abogados respondieron lo siguiente: Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), respondieron de que es viable el reconocimiento, pero para ello tiene que haber una sentencia del tribunal constitucional o un proyecto de iniciativa legislativa.

Los doctores Ludeña (2022) y Montero (2022). respondieron que es algo complejo debido a que se tiene que cambiar el paternalismo jurídico, que muchas veces todavía profesan la religiosidad, primero debe haber cambios en el pensar de los operadores del campo jurídico de allí que si sería viable el reconocimiento de la muerte digna.

En relación a la **segunda pregunta** del objetivo específico 3 ¿Considera usted la viabilidad del reconocimiento de la muerte digna como parte del ejercicio del derecho a la dignidad es loable? ¿Por qué?

Los abogados entrevistados Mostajo (2022), Isla (2022), Medina (2022), Garriazo (2022), Sulca (2022), Ludeña (2022), Cornejo (2022), Ataurima (2022) y Montero (2022), lograron manifestar, coincidiendo de que es viable el reconocimiento a la muerte digna, es positiva debido a que se estaría respetando los derechos fundamentales de la persona individual

A continuación, se describirá los resultados del instrumento guía de análisis de fuente documental:

Con referencia al **Objetivo General**: Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

Análisis fuente documental internacional:

(PIEDRA SANCHEZ, 2020), con su tesis, infiere en plantear para el sistema normativo ecuatoriano una aplicación progresiva de este derecho a morir dignamente, dentro de su normatividad interna pero con un marco constitucional, donde claramente el valor de la vida no se pierde, pero se equipara con el derecho a la dignidad y donde este tipo de actos ayudara a las personas que se encuentren en un estado de agonía inconmensurable por una enfermedad termina e incurable a darle fin a la misma generando así un valor a esta vida e la persona y de sus acciones enmarcada dentro de la propia norma.

En referencia al **Objetivo Específico 1**: Analizar en qué medida la muerte digna se encuentra regulada dentro del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

(SANTOS LUARTE, 2020) con su trabajo de investigación, precisa que dentro de la legislación chilena no se respeta la autonomía y libertad de elegir una muerte digna a los pacientes con enfermedades terminales e incurables también concluye de que en Chile no está legalizada la Eutanasia, debido a que existe una prohibición o es considerada como un hecho ilícito en el código penal vigente, protegiendo a la vida como un bien jurídico en todas las formas que vulnere la vida entre ellas la eutanasia, este hecho configura el no respeto hacia la autonomía de la voluntad presentándose vacíos legales en referencia al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, el objetivo es que se legalice la eutanasia en virtud al respeto a la autonomía y voluntad humana respecto a la decisión de poner término a la vida por razones humanitarias.

(MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, 2017) con su aporte investigativo, lo que propone en dicha investigación es que se implemente una ley secundaria que reglamente el Artículo 11 apartado A de la Constitución en la ciudad México, definir concepto relacionado con la muerte digna, eutanasia, suicidio asistido, vida digna y también que se contemple que la muerte digna no debe limitarse solo en pacientes con enfermedades terminales; también debe ser a pacientes con padecimiento físico o mental donde la posibilidad de mejoría sea algo imposible esto siempre y cuando así lo apruebe el comité de expertos.

en referencia al **Objetivo Específico 2**: Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer a la muerte digna como un derecho para la aplicación de la eutanasia.

Del análisis de la Sentencia (C-239-97) del Tribunal Constitucional de Colombia en referencia la muerte digna, fija su respeto a la dignidad, pero también al valor de una vida digna y que existen excepciones donde en personas con enfermedades terminales o incurables de acuerdo a la voluntad del estado en proteger sus derechos de libre elección, permite la aplicación de la eutanasia para su determinación y sobre correcta aplicación con el cumplimiento de todos los protocolos para su aplicación.

Del análisis de la sentencia (T-970/14) la Corte Constitucional de Colombia menciona, de forma elemental que este derecho moderno a morir dignamente no es solo una voluntad caprichosa de la sociedad, sino que esta acción guarda una relación directa con la dignidad humana como fundamento y la propia voluntad individual para su determinación, logrando así establecer un fin a la vida dentro de un proceso o estado de agonía doloroso.

Del análisis de la Ley Holandesa “terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio” en su artículo 20 modifico los art. 293° y 294° del código penal holandés, donde en este país del viejo mundo, representa esta información para dar a conocer que esta acción de la eutanasia, está debidamente consentida siempre y cuando reúna los requisitos que son exigibles y que por ende sus leyes lo permiten en relación a la vida y petición del demandante

En Estados Unidos el 8 de noviembre de 1994, se logra aprobar y establecer en el estado de Oregón la Ley de la Muerte con Dignidad, donde esta facultad norma con un alma de carácter personal, permitirá el suicidio asistido en el mundo para aquellas personas que fueron diagnosticados con una enfermedad terminal, además la ley les permite a los médicos “prescribirles a sus pacientes desahuciados y que les quede menos de seis meses de vida medicamento para que puedan suicidarse”.

En España el 24 de marzo mediante Ley Orgánica 3-2021 se reguló la eutanasia donde en el preámbulo I precisa, que la acción de la eutanasia, también denominada la buena muerte, es el acto que se va a ejecutar sobre una persona bajo su propia voluntad de poner fin a su vida para mitigar o no seguir padeciendo de sufrimiento durante un proceso agónico de enfermedad incurable o no remediable.

En referencia al **Objetivo Específico 3**: examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

(RIOS NORIEGA, 2020) con la tesis publicada, plantea como objetivo general explicar si es posible un ciudadano con capacidad suficiente y su libertad pueda elegir morir dignamente en caso con enfermedades terminales, donde en base a la apreciación de los participantes y tesis referidas, existe todavía la vulneración al derecho de la dignidad de toda persona, aunque esta se encuentre dentro de un plano medico de enfermedad incurable, donde es necesario poder establecer alguna norma que logre mitigar el padecimiento de esta persona dentro de su vida diaria y desarrollo a nivel personal.

(VENTURO VARGAS, 2021) en su investigación, precisa postular la propia implementación de la eutanasia como modo alternativo dentro de nuestro sistema de salud, pero que la aplicación de este tipo de acto debe contar con todos los elementos requisitos de una evaluación médica hasta la emisión de un informe para darle fundamento a dicha petición.

Del análisis de la sentencia emitida por la Corte Superior de Lima Decimo Primero Juzgado Constitucional Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 caso Ana Estrada menciona: sobre la existencia de un derecho a una vida basada en la dignidad, y por efecto a esta misma vida digna deviene la muerte también en su misma proporción, siendo ello una excepción dentro de su aplicación y que la punibilidad no debe aplicarse cuando esta acción emana de una decisión personal, pero sobre todo en petición a dar termino de un estado de dolor y sufrimiento inmensurable.

Ordena:

“se implique el art 112° del código penal, para el caso de Ana Estrada Ugarte; por lo que los sujetos activos no serán procesados siempre que la asistencia a una muerte digna se practique de manera institucional y con legalidad...”

Como también ordena:

“al Ministerios de Salud, respetar la voluntad de la propia demandante que es doña Ana Estrada Ugarte, de darle fin a su vida a través de la aplicación de la figura jurídica de la eutanasia.

1.2. DISCUSIÓN:

Se logra establecer los resultados obtenidos a través del uso de la guía de entrevista y guía de análisis documental, guardando relación con su **objetivo general**: Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

En el instrumento guía de entrevista se pudo observar que, la mayoría de los entrevistados concertaron que es necesario reconocer a la muerte digna como parte del ejercicio del derecho fundamental de la dignidad el cual no afectara los derechos fundamentales como la libertad y autodeterminación. Caso. Al ser un tema tan discutible, pero poco debatido por los legisladores y operadores de derecho, los entrevistados indicaron que en el Perú se reconozca el derecho a la muerte digna como parte del ejercicio del derecho a la dignidad, en vista de que la constitución solo lo menciona de manera genérica a la dignidad, asimismo casi la mitad de los entrevistados indicaron de que en el tema conjugan dos derechos fundamentales la libertad como la dignidad ya que estos dos derechos fundamentales estarían siendo vulnerados al no reconocer la muerte digna.

De acuerdo a lo relatado anteriormente, se pudo examinar que la totalidad de los entrevistados consideraron que la ausencia del reconocimiento de la muerte digna afecta dos derechos fundamentales tales como la libertad y la dignidad de

la persona, cabe precisar que el ejercicio del derecho a la muerte digna solo cabe en las personas con enfermedades terminales y que estas causen dolores insoportables.

En mención al **objetivo específico 1** se tiene: Analizar en qué medida la muerte digna se encuentra regulada dentro del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

En el instrumento guía de entrevista se pudo examinar que la dignidad como la libertad de la persona con una enfermedad terminal, se encontraba siendo vulnerado por la falta de reconocimiento de la muerte digna y como también por la tipificación del homicidio piadoso, si bien es cierto el homicidio piadoso es un delito que protege el bien jurídico que es la vida, el cual no siempre es conveniente para algunas personas con enfermedades terminales el cual contraviene su voluntad en consecuencia vulnera dos derechos fundamentales tales como la libertad y la dignidad. Es preciso señalar quienes solicitan el derecho a la muerte digna son personas con enfermedades terminales y son ellos quienes padecen tratos inhumanos, indignantes, deplorables en los hospitales.

De lo relatado anteriormente, se pudo comprobar que la libertad de decidir una muerte digna por parte de las personas con enfermedades terminales se encontraba siendo vulnerados por parte del estado, al no reconocer y no permitir que una persona en condición de enfermo incurable decida sobre su propia vida y muerte, el cual personalmente en mi opinión considero que se está vulnerando dos derechos fundamentales la libertad y dignidad debido a que no está reconocido el derecho a la muerte digna y al estar tipificados el homicidio piadoso en el artículo 112 del código penal.

Tal es así, de los resultados obtenidos se pudo comprobar que, si bien es cierto que la libertad y dignidad están tácitamente reconocidas por nuestra constitución dentro de ellos todavía no se reconoce el derecho a la muerte digna en consecuencia de ello que en el artículo 112 del código penal tipifica el homicidio piadoso el cual no permite que una persona con enfermedad terminal decida sobre la determinación de su muerte, sobre el ejercicio de su libertad como

también su dignidad. La presente pudo ser comprobada de que falta reconocer de manera tacita a la muerte digna como parte del derecho a la dignidad, libertad y autonomía.

En relación al **objetivo específico 2** se tiene: Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer a la muerte digna como un derecho para la aplicación de la eutanasia.

En el instrumento guía de entrevista se pudo examinar que la mayoría de los entrevistados respondieron de que existen amplio marcos legales como también constitucional a nivel internacional en reconocer el derecho a la muerte digna a nivel mundial son siete los países que ya reconocieron como derecho fundamental de la persona, a nivel Sudamérica Colombia quien es un país similar en cuanto a cultura y costumbre que nuestro país ya ha reconocido este derecho en consecuencia las personas que padecen enfermedades terminales tienen la libertad de elegir el proceso de su muerte a través de la eutanasia.

Lo manifestado por los participantes se relaciona en lo mencionado por la Sentencia (C-239-97) del Tribunal Constitucional de colombiano, la Ley Orgánica 3-2021 se reguló la eutanasia en España, del análisis de la Ley Holandesa “terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio” en su artículo 20 modifico los art. 293° y 294° del código penal holandés.

Y como **Objetivo específico 3**: examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

En la aplicación de la guía de entrevista, se logró delimitar, que de la mitad de participantes entrevistados; respondieron que se encontraban de acuerdo con la viabilidad del derecho a la muerte digna, siendo este derecho modernos catalogado por doctrinarios a nivel mundial, para que sea respetado como parte del derecho a la libertad, pues de es amenera se estará respetando los derechos de la persona como su dignidad y libertad sobre todo esta última en la acción de disponer con su vida en favor de su desarrollo personal y de la propia libertad.

Para ello es necesario que el tribunal constitucional se pronuncie sobre este aspecto reconocimiento del derecho a la muerte digna dentro del derecho a la libertad o dignidad o en su defecto los legisladores derogando el artículo 112 del código penal que, en su afán de proteger la vida, vulnera el ejercicio del derecho a la libertad, dignidad de las personas con enfermedades terminales quienes hasta la fecha se ven limitados de sus derechos.

De lo relatado anteriormente se pudo verificar que, al ser un tema controversial, las opiniones fueron en su mayoría favorable de la viabilidad del reconocimiento del derecho a la muerte digna como parte del ejercicio del derecho a la libertad de esta forma se protege y se respeta los demás derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

1. La autonomía, la dignidad de la persona está relacionada con el derecho a la vida, los derechos mencionados no son absolutos todos están interrelacionados del uno al otro, de manera que está reconocido el derecho a vivir en condiciones dignas de la misma forma que morir en condiciones dignas viene hacer un derecho derivado del derecho fundamental de la dignidad, dentro de esas circunstancias podemos concluir de que si una persona diagnosticada con una enfermedad terminal solicita que se le asista una muerte digna a través de la eutanasia debería respetarse tal decisión en vista de que lo hace en pleno ejercicio de sus derechos a la dignidad, libertad y autonomía.

2. El estado peruano, dentro de las funciones primordiales, siendo estas una actitud paternalista, genera un límite en el uso del derecho de una muerte digna, de la forma que a través del art. 112 del código penal interno, presenta una tipificación del delito de homicidio piadoso del siguiente modo: que en su expresión establece que la persona realiza una acción de muerte sobre un enfermo que posee una enfermedad incurable, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años” de tal forma que el artículo mencionado no permite ejercer el derecho a morir dignamente cuando es un derecho de la persona en situación y padecimiento de dolores y sufrimiento por estar diagnosticado con una enfermedad terminal, en consecuencia se vulnera no solo el derecho a la dignidad sino también a la vida misma en condición de dignidad, a la libertad, a la autonomía, es necesario el reconocimiento a una muerte digna de este modo se regule la aplicación de eutanasia en el Perú.

3. El no reconocimiento a una muerte digna por parte del estado, al no respetar su dignidad, su libertad y su autonomía, de aquellos elementos que se encuentran dentro de una enfermedad terminal, no solo es la contravención a estos derechos mencionados si no también estaría vulnerando el derecho de no discriminación frente a las demás personas que no forman parte a este

grupo vulnerable, claro ejemplo es las personas con discapacidad, se le reconoce el derecho a la autonomía permitiéndoles, una actuación y decisión sobre su esfera de vida privada situación que no se refleja en pacientes terminales que solicitan una muerte digna.

VI. RECOMENDACIONES:

- 1.** Que el Estado peruano a través del tribunal constitucional reconozca al derecho a morir dignamente como uso y ejercicio del derecho fundamental de la dignidad a personas que padecen enfermedades terminales y que esta situación les trae dolores y sufrimiento, y no podemos ser indistintos con esta población vulnerable.
- 2.** Se recomienda a los legisladores y jueces de nuestro país, reconocer la muerte digna como un derecho de las personas con enfermedades terminales como también proponer proyectos de Ley que permita la aplicación de una eutanasia institucionalizada y legal de tal forma que no se cometa abusos en el ejercicio o nombre de este derecho.
- 3.** Se debe resaltar que el reconocimiento a una muerte digna y en consecuencia la aplicación de la eutanasia en nuestro país se debe ya reconocer y aplicar en vista de que ya existe antecedentes internacionales del por qué es un derecho la muerte digna y por qué se ejecuta la eutanasia, las razones son muy convincentes y razonables, en vista a ello es que ya se debe ya tomar cartas en el asunto.

VI. REFERENCIAS:

- AGUILÓ, J. (2011). El Constitucionalismo imposible de Luigi Ferrajoli. *Doxa* N° 34, 61.
- Arés, P. (2003). *Psicología de familia: una aproximación a su estudio*. . La Habana: Cuba: Editorial Félix.
- Arnaud, A. (2001). *“Aspectos Constitucionales y Derechos Fundamentales de la Familia*. Bogotá - Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- ATAURIMA MAÑUECO, R. (17 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- ATIENZA, M. (2011). Dos versiones del Constitucionalismo. *Doxa* N° 34. , 76.
- AULLA ALTAMIRANO, J. P. (2019). <https://dspace.uniandes.edu.ec/>. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/>: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11006/1/PIURABG001-2020.pdf>
- Azpíri O, J. (2002). *Derecho de Familia*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Baeza, G. (2001). *El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia*. Chile: Revista Chilena de Derecho, Vol.28.
- Bermúdez, M. (2011). *La constitucionalización del derecho de familia*. Lima: Caballero Bustamante.
- BERNALES, E. (2005). *La Constitución de 1993 Análisis Comparado*. Lima: ICS Editores.
- C-239-97, S. (s.f.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>
- Campillo S., J. (2016). *Derecho Social*. Mexico: AIU.
- CHIVILCHEZ PÉREZ, G. T. (2020). <https://repositorio.usmp.edu.pe/>. Recuperado el 19/03/2022, de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CORNEJO ZAGA, C. (19 de marzo de 2022). (J. E. Ore, Entrevistador)
- Cornejo, C. (2015). *La Familia en la ley y en la realidad del Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cornejo, M. (2014). *Matrimonio y Familia*. Lima: Tercer Milenio.
- CUNALATA, L. C. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón riobamba durante el año 2015*. Obtenido de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

- Dignamente, F. P. (2019). *Muerte Digna*. Bogota : DMD.
- Elke, T. (2018). *Methodology for the Investigation of Translations and Comparable Texts*. Berlin: De Gruyter Mouton.
- Española, R. A. (2016). *Accion sociojuridica*. Madrid: RAE.
- GARRIAZO QUISPE, H. (18 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- GASCÓN ABELLÁN, M., & GARCIA FIGUEROA, A. (2005). *La Argumentación en el Derecho*. Lima - Perú: Palestra - Segunda edición corregida.
- GRAJALES SUAREZ, C. D. (s.f.). <https://repository.unilibre.edu.co/>. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/>: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16599/CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20LA%20DESPEN>
- Grosman, C. P. (2014). *Los derechos del niño en la familia* . Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- H.L.A., H. (1980). El nuevo desafío al positivismo jurídico. *Sistema N° 36*. Madrid, 4.
- Hernandez S., R. (2016). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico D.F.: UNAM.
- HOLANDESA, L. (s.f.). <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-LeyHolandesadeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf>. Obtenido de <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-LeyHolandesadeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf>: <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet-LeyHolandesadeTerminacionDeLaVidaAPeticionPropiaNu-3177990.pdf>
- Humanos, M. d. (2016). *Codigo Penal*. Lima: MINJUS.
- HURTADO BRANTES, F. P. (2021). <https://repositorio.uchile.cl/>. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/>: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182191/Derecho-a-una-muerte-digna-consentimiento-y-disponi>
- ISLA PRADO, S. (18 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- ISLA PRADO, S. (marzo de 2022). reconocimiento de la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad y la aplicacion de la eutanasia en el peru.
- Lantigua, I. F. (2015). *Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido ¿Cual es la diferencia?* Madrid: EM.
- LUDEÑA CARRASCO, R. (17 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- Macia G., R. (2018). *El Concepto Legal de Muerte Digna*. Madrid: Universidad de Madrid.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, I. (febrero de 2017). <https://dmd.org.mx/>. Obtenido de <https://dmd.org.mx/>: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- MEDINA GUTIERREZ, D. (18 de marzo de 2022). (J. E. Ore, Entrevistador)

- Mendieta, L. (1967). *Derecho Social*. Mexico D.F.: Porrúa.
- MILDRETH RIOS, S. y. (2020). *repository*. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17059/1/2020_legislacion_congreso_eutanasia.pdf
- MONTERO HUAMANI, R. (17 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- MONTERO HUAMANI, R. (17 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- MOSTAJO LAVADO, J. A. (18 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- Novoa, E., & Villagómez, A. (2016). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Universidad de Bogotá.
- PIEDRA SANCHEZ, D. G. (20 de junio de 2020). *UASB.DIGITAL*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7312>
- PORTELLA VALVERDE, E. W. (2019). <http://repositorio.unfv.edu.pe/>. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/>: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RIOS NORIEGA, J. A. (2020). <http://repositorio.ucp.edu.pe/>. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS>
- ROJAS CÓRDOVA, V. M. (2019). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/>. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/>: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3096/TESIS%20Rojas%20OBaneza.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Salud, O. M. (2016). *La Eutanasia*. Lima: OMS.
- SANTOS LUARTE, W. A. (20 de diciembre de 2020). *umcervantes.cl*. Obtenido de <https://www.umcervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>
- SOLIS CASTILLO, D. M. (2020). <http://repositorio.unasam.edu.pe/>. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/>: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4383/T033_45849077_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Strauss, A. (2017). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- SULCA QUISPE, Y. (19 de marzo de 2022). abogado. (J. E. Ore, Entrevistador)
- T-970/14. (s.f.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/>. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/>: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

TABOADA, P. (2000). *SCIELO*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>

Teran, A. (03 de Enero de 2020). [https://online-tesis.com/como-hacer-la-informacion-en-una-investigacion/](https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/). Obtenido de <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>: <https://online-tesis.com>

VENTURO VARGAS, R. M. (2021). file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Venturo_VRM-SD.pdf. Obtenido de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Venturo_VRM-SD.pdf: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82854>

VIII. ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Reconocimiento a la Muerte Digna como ejercicio del derecho a la dignidad y la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021								
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías			
Se centra en el ámbito de criterios de reconocimiento del derecho a una muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021	¿De qué manera la ausencia del reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad implica en la aplicación de la eutanasia Perú 2021?	Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como libertad constitucional para no afectar la protección de los derechos fundamentales de la persona.	En qué medida está regulado la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021	Derecho a la muerte digna	Conflicto en su reconocimiento			
			Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna y aplicar la eutanasia.		La dignidad humana			
					Criterios legales			
			examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.				Eutanasia	Criterios jurisprudenciales
								Derecho comparado
								Eutanasia voluntaria
					Eutanasia involuntaria			

Guía de entrevista

TÍTULO: RECONOCIMIENTO A LA MUERTE DIGNA COMO EJERCICIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERÚ 2021.

I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: JAIRO ESCUDERO ORE

ENTREVISTADO:

FECHA:

GRADO ACADÉMICO:

PUESTO:

II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesario el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

1. De acuerdo a su criterio profesional ¿el reconocimiento de la muerte digna debe ser parte del ejercicio del derecho a la dignidad? Explique:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su perspectiva ¿considera usted que el reconocimiento a la muerte digna, es respetar el derecho constitucional de la dignidad como fin supremo? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Según su opinión ¿considera la ausencia del reconocimiento a una muerte digna vulnera al derecho fundamental de la dignidad? Explique:

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:
Analizar en qué medida la muerte digna se encuentra regulada dentro del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

4. A su juicio ¿en qué medida la muerte digna está regulada dentro del ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú? Explique:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Desde su perspectiva ¿en qué medida la muerte digna está regulada dentro de los derechos fundamentales para la aplicación de la eutanasia en el Perú? Explique

.....
.....
.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Examinar en el derecho comparado cuales son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer a la muerte digna como un derecho para la aplicación de la eutanasia.

6. Desde su juicio ¿en el derecho comparado cuáles son los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer la muerte digna para la aplicación de la eutanasia? Explique:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. Como experto ¿Considera usted que en el derecho comparado los criterios legales y jurisprudenciales para reconocer el derecho a la muerte digna y como consecuencia la aplicación de la eutanasia, están bien fundamentadas?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

examinar la viabilidad de reconocer la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para la aplicación de la eutanasia en el Perú 2021.

8. Según su experiencia como profesional ¿es viable el reconocimiento a la muerte digna como ejercicio del derecho a la dignidad para así aplicar la eutanasia en el Perú 2021?

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Titulo: RECONOCIMIENTO A LA MUERTE DIGNA COMO PARTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL Y LA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, PERU 2021.				
Nombre del instrumento de evaluación	Guía de entrevista			
Autor del instrumento	ESCUDERO ORE, Jairo			
Apellidos y nombres del experto	LUIS ALEJANDRO VEGA APARCANA			
Título profesional	LICENCIADO			
Grado académico del evaluador	LICENCIADO EN DERECHO			
Especialista	INVESTIGACION E INNOVACION TECNOLÓGICA			
Cargo que desempeña	DOCENTE			
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACION. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-50		Valoración 50-80	Valoración del 81-100	
Cleridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems tienen una organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para				X	

	el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.					
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento teórico, científico y técnico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias incertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar) 90%

Ayacucho 18, de febrero de 2022



PROF. LUIS ALEJANDRO VEGA APARCANA

D.N.I. N° 41489134

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Título: RECONOCIMIENTO A LA MUERTE DIGNA COMO PARTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL Y LA PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, PERU 2021.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		ESCUDERO ORE, Jairo		
Apellidos y nombres del experto		QUISPE VARGAS, DAVID		
Título profesional		ABOGADO		
Grado académico del evaluador		MAGISTER EN DERECHO PENAL		
Especialista		DERECHO PENAL E INVESTIGACION JURIDICA		
Cargo que desempeña		DIRECTOR DE "APREMIO"		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-80	Valoración del 81-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para				X	

	el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.						
Consistencia	La información permite analizar, describir y explorar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento teórico, científico y técnico.				X		
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.				X		
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación.				X		
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X		

Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos, categorías y subcategorías.					X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación.					X	
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ayacucho, 19 de febrero de 2022.



ABG. DAVID QUISPE VARGAS
DNI: 46243779

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Título: RECONOCIMIENTO A LA MUERTE DIGNA COMO PARTE DEL DERECHO A LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, PERU 2021.				
Nombre del instrumento de evaluación	Guía de entrevista			
Autor del instrumento	ESCUDERO ORE, Jairo			
Apellidos y nombres del experto	Daniel Caballero Palacios			
Título profesional	Abogado			
Grado académico del evaluador	Egresado de la maestría			
Especialista	Contratación pública - Arbitraje			
Cargo que desempeña	Consultor externo del OSCE			
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
 DNI: 47627943				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-50		Valoración 50-80	Valoración del 81-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos.				X	
Actualidad	El instrumento evidencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.				X	
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.				X	
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiente cantidad y calidad.				X	
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para				X	

	oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.					
--	---	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Ayacucho, 24 de febrero de 2022



.....
DNI: 47627943



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RECONOCIMIENTO A LA MUERTE DIGNA COMO EJERCICIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD Y LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN EL PERU 2021", cuyo autor es ESCUDERO ORE JAIRO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Mayo del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 16- 06-2022 11:48:46

Código documento Trilce: TRI - 0298932